

# ***GOBIERNO REGIONAL DE LORETO***

## ***Ordenanza Regional***

**Nº 014-2011-GRL-CR**

**Belén, 04 de noviembre de 2011.**

**El Presidente del Gobierno Regional de Loreto**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de noviembre del año 2011, luego de una minuciosa revisión, análisis y evaluación de la documentación y antecedentes y, contando con los informes técnicos y legales favorables, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2º y 3º de la ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, se establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a ley;

Que, el artículo 192º del citado Texto Constitucional prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la ley Nº 29264 - Ley de Restructuración de la Deuda Agraria en su Artículo 2º.- Deudas comprendidas en el PREDA establece que: “Están comprendidas en el PREDA las deudas correspondientes a créditos directos otorgados por el Estado, a través de Fondos o Programas administrados por el Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales, así como los Fondos Rotatorios de Crédito Agrícola materia de los Convenios ALA 90/12 y 93/02” y en su Artículo 5º.- Extinción parcial de deuda indica que: “La extinción parcial alcanza hasta los primeros diez mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10, 000.00) de cada una de las deudas determinadas y comprendidas en el artículo 2º de la presente Ley, con efecto cancelatorio, siempre que el monto del capital principal de la deuda contraída no exceda los treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 35,000.00);

En el caso de deudas contraídas en moneda extranjera se aplicarán los montos equivalentes al tipo de cambio correspondiente.”, y en la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Caso especial del Fondo creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24300, prescribe que: “En el caso especial del Fondo destinado a programas promocionales de crédito y apoyo a productores agrarios, forestales y pesqueros del departamento de Loreto, creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24300, con cargo a los recursos del Canon Petrolero, corresponde al Gobierno Regional de Loreto, adoptar las acciones para la reestructuración de las deudas vencidas, en el marco de la presente Ley.”;

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 014-2011-GRL-CR**

Que, el Decreto de Urgencia Nº 009-2010, sobre medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Estructuración de la Deuda Agraria, en su Artículo 4º.- sobre alcances de la refinanciación, precisa: “La refinanciación establecida en el artículo 6º de la Ley Nº 29264, también se aplica al saldo de la deuda no extinguida luego de la aplicación del artículo 5º de dicha Ley.” Esta norma precisa la refinanciación de los saldos de los deudores hasta un máximo de treinta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 35,000.00), de créditos otorgados directamente por el Gobierno Regional de Loreto;

Que la Ley Nº 29596, que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, en su Artículo 4º.- Modifica los artículos 2º y 5º del Decreto de Urgencia Nº 009-2010, en los siguientes términos: “Artículo 2º.- Determinación de la deuda: Para efectos del artículo 3º de la Ley Nº 29264 - Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, se considera la deuda vencida al 31 de diciembre de 2009, exclusivamente, la contabilizada en vencida y/o en cobranza judicial, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que a la fecha de su acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) se encuentra en alguna de dichas condiciones.”, y; en su “Artículo 5º.- Aplicación de la tercera y cuarta disposiciones complementarias de la Ley Nº 29264 - Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria: En el caso de la cuarta disposición complementaria de la Ley Nº 29264 - Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA) únicamente alcanza a las deudas cuyo saldo de capital no excede los cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 45,000,00) o su equivalente en moneda extranjera al tipo de cambio correspondiente.”;

Que, la citada Ley, indica extendiendo la “Determinación de la deuda”, considerando hasta las deudas vencidas al 31 de diciembre del 2009. Asimismo, se amplía el alcance de la Ley PREDA a las deudas cuyo saldo de capital no exceda los cuarenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 45 000,00), otorgados por entidades del Sistema Financiero;

Que, la Ley Nº 29779, otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley Nº 29264, en su Artículo 1º, sobre Objeto de la ley, menciona: “Otórgase el plazo excepcional de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los deudores comprendidos en la Ley Nº 29264 - Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, el Decreto de Urgencia Nº 009-2010, Dictan Medidas para viabilizar la Ejecución del Programa de reestructuración de la Deuda Agraria, y en la Ley Nº 29596 - Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA)”;

Que, esta ley, publicada el 27 julio 2011, otorga como plazo excepcional, noventa días hábiles, para que los deudores comprendidos en la Ley Nº 29264, mediante solicitud, se acojan a la ampliación excepcional;

Que, la citada, establece que los fondos que correspondan a ingresos del Canon Petrolero del 12%, se destinarán a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actúe como fideicomisario;

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 014-2011-GRL-CR**

Que, la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR, de fecha 06 agosto 2011 Aprobó el Plan de Reestructuración de Deudas e Incentivos de Loreto - PREDIL, para personas naturales y jurídicas, las que desarrollen actividades agrícolas, de cultivos y/o crianzas, así como actividades pesqueras, beneficiados con préstamos otorgados en dinero efectivo o especies con recursos del Canon Petrolero vencidos hasta el 31 de diciembre del 2010, estableciendo el pago de la deuda consolidada de siete formas, lo cual ha sido acogido adecuadamente por los beneficiarios, señalando en su ARTÍCULO TERCERO, “El pago de la deuda consolidada podrá realizar en las siguientes modalidades: Numeral 3.5 - Reestructuración de Deudas: Condonación de deuda a deudores que por factores climatológicos: inundaciones, derrumbes, incendios forestales y por otros no imputables a ellos, se hayan visto impedidos de sufragar sus obligaciones crediticias.”;

Que, mediante Oficio Nº 523-2011-GRL-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite Informes Técnicos de la Dirección Regional de la Producción y Dirección Regional de Agricultura, las mismas que coinciden en solicitar motivadamente que, se amplíe los beneficios de condonación de la Ley PREDA a los beneficiarios de los Créditos Promocionales del fondo del Canon Petróleo; debido a que los drásticos cambios climatológicos provocaron comportamiento irregular en el ciclo hidrobiológico, además, del escaso conocimiento de especies nuevas como el “sacha inchi”, cuyos sembrío fueron afectados igualmente por los problemas climatológicos; hechos evidenciados que perjudicaron significativamente a todos los beneficiarios del Fondo del Canon Petrolero;

Que, mediante Informe Legal Nº 2169-2011-GRL-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión, en el sentido de que “se complemente la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR”, a fin de incluir en los beneficios de condonación de deuda de la Ley PREDA, a los beneficiarios de los Créditos Promocionales originados en los fondos del Canon Petrolero;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, a fin de considerar a los beneficiarios de los fondos del Canon Petrolero en la condonación de los primeros diez mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.10,000,00), tiene que considerar necesariamente se complemente la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR, ampliándola en el sentido que se les aplique la ley Nº 29779 dentro del contexto de la referida Ordenanza; siendo esto posible, toda vez que la propia Ley PREDA lo permite, cuando en su Segunda Disposición Complementaria especifica que corresponde al GOREL, adoptar las acciones necesarias para la reestructuración de las deudas vencidas de los beneficiarios de los fondos provenientes del Canon Petrolero (Artículo 8º, Ley Nº 24300 y Ley Nº 26385);

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios;

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 014-2011-GRL-CR**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º inciso a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto, emite la siguiente

### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2011-GRL-CR Y SU REGLAMENTO, EN VIRTUD AL CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA LEY Nº 29799, ESTABLECIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En el caso del artículo tercero, numeral 3.5 de la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR, hágase extensivo la extinción de deudas en general a aquellas deudas vencidas hasta el 31 de diciembre de 2009, en el plazo señalado en la Ley Nº 29779; y conforme a los términos establecidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 7º y Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 29264, Decreto de Urgencia Nº 009-2010 y su modificatoria Ley Nº 29596 y; estando los deudores obligados a presentar sus solicitudes de acogimiento en las siguientes direcciones:

Maynas-Iquitos: Sede Central

Provincias: Gerencias Sub Regionales, quienes las centralizarán en la Gerencia Regional de Recaudación.

**SEGUNDA:** El saldo de las deudas no extinguidas, podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo tercero numeral 3.1, inciso b) de la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR.

**TERCERA:** Precisar que las deudas vencidas del año 2010 se acogen a los beneficios establecidos en la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR; así como aquellas no acogidas en el plazo señalado en la Ley Nº 29779.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXHORTAR, a todas las Autoridades locales, comunales y representantes dirigenciales, Direcciones Regionales, Gerencias Sub Regionales, Oficina de Imagen Institucional, difundir la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario Oficial “El Peruano”, en el diario de mayor circulación de la Región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 014-2011-GRL-CR**

Dado en el auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los cuatro días del mes de noviembre del año Dos Mil Once.



**Ing. Carlos Luis Vela Díaz**  
**Presidente del Consejo Regional de Loreto**

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre de 2008.

**Regístrese, publíquese y cúmplase,**



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
LIC. YVAN E. VÁSQUEZ VALERA  
PRESIDENTE